

**IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA**

EDICTO de 3 de noviembre de 2020 sobre notificación de sentencia dictada en el recurso de suplicación n.º 325/2020. (2020ED0119)

TSJ Extremadura sala Social Cáceres.

C/ Peña, s/n.º (tfn.º 927 620 236. Fax 927 620 246) Cáceres.

Tfno: 927 62 02 36-37-42.

Fax: 927 62 02 46.

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MRG.

NIG: 06015 44 4 2019 0002007.

Modelo: N28150.

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 0000325/2020.

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 0000488 /2019 Jdo. de lo Social n.º 002 de Badajoz.

Recurrente/s: Rafael Deogracias Tena.

Abogado/a: Yolanda Izaguirre Arias.

Recurrido/s: Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social n.º 151, Granitos Prim Barquero, SL, Granitos Diego Cáceres e Hijos, SL, Granitos Cerro del AÁguila, SL, Granitos Barquero Deogracias, SL, Francisco Barquero Fortuna, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Casimiro Barquero Fortuna.

Abogado/a: José Ignacio Mejías Gálvez, Guadalupe García Arnela, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social.

EDICTO

D.ª Isabel María Collado Castaño, Iltma. Sra. Letrada de la Administración de Justicia de esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres,

HAGO SABER:

Que en el procedimiento recurso suplicación 325/2020 de esta Sección, seguidos a instancia de D. Rafael Deogracias Tena contra D. Casimiro Barquero Fortuna y otros, sobre incapacidad permanente, se ha dictado por esta Sala de lo Social la Sentencia n.º 406/2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

**FALLO:**

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. Rafael Deogracias Tena frente a la Sentencia dictada en fecha 20 de enero de 2020 por el Juzgado de lo Social número 2 de Badajoz, en los autos seguidos a instancia de la entidad Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social n.º 151, frente al mencionado recurrente, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y las empresas Granitos Diego Cáceres e Hijos, SL, Granitos Prim Barquero, SL, Francisco Barquero Fortuna, Casimiro Barquero Fortuna, Granitos Cerro Ddel Águila, SL, y Granitos Barquero Deogracias, SL; y, en consecuencia, confirmamos la resolución recurrida.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta sala.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los posibles herederos que pudieran existir de D. Casimiro Barquero Fortuna, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el DOE.

Se advierte a los destinatarios que la transcripción completa de la sentencia se halla a su disposición en la Secretaría de esta Sala de lo Social, por si les interesara solicitar una copia de la misma.

En Cáceres, a tres de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

